RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2025-006

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*";

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y*

conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)*";

Que los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: "*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: "(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley*";

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes*";

Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley*";

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "*Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior*";

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "*Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán*

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC, del 21 de noviembre del 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Lineamientos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-AC, del 22 de enero del 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió la Reforma a los Lineamientos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0051-AC, de 20 de noviembre de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Modelo de Estatuto para los institutos y conservatorios superiores públicos, mismo que es de obligatoria observancia por parte de las instituciones de educación superior adscritas a la SENESCYT y en cuya Disposición General Cuarta se especifica que para los institutos públicos no adscritos a la SENESCYT, deberán considerar lo dispuesto en la resolución RCP-SO-40-No.666-2018, expedida por el Consejo de Educación Superior, pudiendo considerar el presente como orientativo para dicho proceso; y,

Que mediante Resolución OCS-TELETRABAJO-2024-024, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Órgano Colegiado Superior aprueba la Reforma Integral del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.

Que el Estatuto ITAE señala: *"Artículo 26.- Atribuciones y Responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador: m) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); y*

Que el Estatuto ITAE señala: *"Artículo 29.- El Rector es la primera autoridad del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), y ejercerá la representación legal de la institución.";(...) "Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos, de investigación, vinculación, bienestar institucional, administrativos, de asesoría y de apoyo, para asegurar su adecuado funcionamiento";(...).*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar de la reforma del Reglamento de Consejo Tecnológico Estudiantil.

instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afin a este campo de conocimiento (...)";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el SecretarioNacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento*";

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SE-04-No.012-2023, de 10 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, con el objeto de regular los requisitos y el procedimiento para la creación, transformación, adscripción, fusión, extinción y adquirir la condición de superior universitario, según corresponda, de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares;

Que el artículo 149 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 2 de agosto de 2018, establece le incorporación de la Disposición General Décima Sexta, que señala: "*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.*";

Que el artículo 39, inciso primero, del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los institutos superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica con similares campos académicos, con el objeto de diversificar la oferta académica de la institución de educación superior. Los institutos superiores adscritos a una universidad o escuela politécnica, gozarán de personalidad jurídica, podrán tener patrimonio propio y capacidad administrativa financiera, responderán a las políticas académicas y administrativas de la universidad o escuela politécnica a la cual están adscritos.*";

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Consejo Electoral.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al personal docente y administrativo de la institución.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los siete días del mes de febrero del dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria No. 002-2025.

Notifíquese y publíquese. -

Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR - Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE

Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE

I T A E
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO TECNOLÓGICO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

REGLAMENTO DEL CONSEJO TECNOLÓGICO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

CAPÍTULO I
DEL CONTEXTO INSTITUCIONAL

Artículo 1.- Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de elección, conformación y funcionamiento del Consejo Tecnológico Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, como máximo organismo de Representación Estudiantil.

Artículo 2.- Ámbito. – Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de quienes integran el Consejo Tecnológico Estudiantil. El funcionamiento del Consejo Tecnológico Estudiantil se regirá de conformidad con las disposiciones contenidas en la LOES, su reglamento, el Estatuto Institucional, el presente Reglamento y demás normativa pertinente.

Artículo 3.- Naturaleza. – El Consejo Tecnológico Estudiantil es un organismo compuesto por un grupo de estudiantes elegidos democráticamente por sus pares con el propósito de escuchar, defender y representar a sus compañeros sirviéndoles de nexo con el Rectorado, Profesores, Padres y otras instituciones fuera de Instituto, ejerciendo un liderazgo positivo en pro del desarrollo del perfil de estudiante de ITAE.

Artículo 4.- Fines. – El Consejo Tecnológico Estudiantil del ITAE, tiene por fines:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto Institucional y demás reglamentos que normen la vida jurídica del ITAE;
b) Fomentar la unidad y el desarrollo estudiantil;
c) Coordinar en el ámbito institucional interno y externo las actividades académicas, culturales y deportivas que vayan orientadas al desarrollo de los estudiantes del ITAE;
d) Participar en el desarrollo del quehacer educativo;
e) Crear condiciones para encuentro y aporte de los estudiantes sobre la propuesta educativa;
f) Recoger opiniones, ideas y aportes de los estudiantes para su análisis e implementación;
g) Participar activamente de las acciones de evaluación, coordinación y planificación institucional;
h) Colaborar y motivar la formación humana y académica de los estudiantes; y,
i) Los demás que se asignaren en los estatutos y reglamentos de la institución.

CAPÍTULO II
DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- Del Consejo Tecnológico Estudiantil. – El Consejo Tecnológico Estudiantil es el máximo órgano de representación estudiantil que garantizará el continuo ejercicio de la participación democrática de los estudiantes en decisiones institucionales y en la ejecución de todas las actividades internas que organicen las autoridades en beneficio de la institución.

Estará conformado por estudiantes legalmente matriculados en la institución, además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento. Tiene a su cargo la promoción y defensa de los deberes, derechos e intereses de los estudiantes, así como el desarrollo de actividades y acciones académicas, culturales y deportivas.

Artículo 6.- De la conformación. – Son miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil:
1. Presidente;
2. Vicepresidente; y,
3. Un vocal principal por cada carrera.

Por cada vocal principal se elegirá un vocal suplente. Para la presentación de las propuestas de candidatura se respetarán la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Los estudiantes que fueren elegidos para conformar el Consejo Tecnológico Estudiantil, cesarán en sus funciones, si no se matriculan para el período del cargo para los que fueron electos, a excepción de aquellos estudiantes que hubieren egresado y que por motivo de preparación de su trabajo de titulación o prácticas se encuentren en el proceso de titulación, de igual manera se procederá de disminuir su promedio de calificaciones a partir de la fecha de posesión de sus cargos.

Para ser miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil, se deberá justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica; presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior, los candidatos a presidente y vicepresidente del Consejo Tecnológico Estudiantil deberán haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

Artículo 7.- De las sesiones. – Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez cada mes, y las extraordinarias cuando existan temas urgentes o de fuerza mayor que deben ser tratados. Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos dos días hábiles de anticipación, y deberán realizarse, en horario extracurricular, el día y hora fijado por el

presidente del Consejo y podrán instalarse con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo Tecnológico Estudiantil, el Rector, Vicerrector o sus representantes, en calidad de consultores. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas siguiendo las mismas formalidades, por pedido del Presidente del Consejo o del Rectorado.

Artículo 8.- Del registro de resoluciones. – Las resoluciones del Consejo Tecnológico Estudiantil se toman por votaciones nominales, directas y podrán ser verbales o escritas; serán secretas a juicio del Presidente o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo.

Las sesiones del Consejo Tecnológico Estudiantil se registran en las Actas, que se suscriben en la reunión siguiente y contienen como mínimo nombres, cargo y firma de los participantes, lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día, decisiones y acuerdos tomados.

Artículo 9.- De las comisiones. – El Consejo Tecnológico Estudiantil podrá crear las comisiones que considere necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones. Entre ellas se deberá tomar como referencia mínima:

a) **De arte y cultura:** su responsabilidad es promover, difundir y desarrollar las actividades encaminadas a la formación cultural de los estudiantes.
b) **De deporte, salud y eventos sociales:** se encarga de la convocatoria, organización de torneos, competencias o acciones tendientes al desarrollo físico e integral de los estudiantes, de acuerdo con el Calendario Académico, así como la realización y gestión de actividades de tipo social a favor de los intereses de los estudiantes que lo soliciten.
c) **De asuntos académicos:** tiene la función de solicitar al presidente del Consejo Tecnológico Estudiantil el diseño e implementación de propuestas de investigación, vinculación o desarrollo académico para el apoyo de los estudiantes cuando estos así lo requieran.
d) **De comunicación y marketing:** será la encargada de dirigir la ejecución del plan de comunicación, mediante el diseño de estrategias de comunicación organizacional y la difusión de actividades informativas que aporten al fortalecimiento del Consejo.

Artículo 10.- De la coordinación. – El Consejo Tecnológico Estudiantil coordinará sus actividades directamente con la Dirección de Gestión Educativa y las Coordinaciones de Carrera.

Artículo 11.- Del seguimiento y evaluación. – En cada periodo académico se elegirá un representante de cada paralelo, quienes conformarán una comisión para dar seguimiento a la gestión del Consejo Tecnológico Estudiantil. Si se evidencia el incumplimiento del plan de trabajo por el cual el Consejo fue electo, la comisión podrá proponer las acciones

correctivas en función de cumplir con los objetivos propuestos. La comisión se reunirá al inicio de cada mes, convocada por sus miembros y bajo la supervisión del Vicerrectorado.

Artículo 12.- De los fondos. – Forman parte de los fondos del Consejo Tecnológico Estudiantil:

a) La recaudación obtenida en las actividades desarrolladas por el propio Consejo Tecnológico Estudiantil; y,
b) Las donaciones o asignaciones que a su favor se hicieren.

La recaudación y custodia de los fondos del Consejo Tecnológico Estudiantil estarán a cargo del departamento Financiero, quien deberá nombrar un delegado para este efecto y será responsable solidariamente con el Presidente del Consejo Tecnológico Estudiantil por el manejo de dichos fondos. La gestión de fondos solo se podrá realizar bajo resolución de los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil, donde se describirá el detalle de la inversión o gasto.

Artículo 13.- De la rendición de cuentas. – El Consejo Tecnológico Estudiantil realizará dos actas de Rendición de Cuentas: una al medio y otra al final del período para cual fue electo. En estos documentos deberá presentar a toda la comunidad educativa los resultados de su gestión y del cumplimiento de las propuestas.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 14.- De los deberes del Consejo Tecnológico Estudiantil. – Son deberes de los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil, además de los establecidos en la normativa vigente, los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
b) Acatar las decisiones de los organismos de dirección, aceptando las comisiones y sanciones que se les confieran;
c) Participar activamente de la visión y misión del Instituto;
d) Participar activamente en las diferentes actividades académicas, de investigación, de vinculaciones con la colectividad, artísticas, culturales y deportivas que se hubieren programado;
e) Motivar para que los estudiantes tomen conciencia de sus deberes y derechos;
f) Promover una variedad de servicios para los estudiantes;
g) Ser un medio de comunicación Estudiantes – Institución;
h) Apoyar y colaborar con los proyectos de desarrollo de la Institución, evaluando y proponiendo cambios para el mejoramiento educativo;
i) Representar a los estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior, por medio de su Presidente y Vicepresidente;
j) Informar a los estudiantes sobre las decisiones tomadas por el Órgano Colegiado Superior;

k) Representar, a través de su Presidente, a los estudiantes del ITAE en actividades convocadas por actores externos;
l) Mantener la unidad entre sus integrantes;
m) Promover la comunicación y coordinación entre los integrantes de la comunidad del ITAE y de éstos con la sociedad;
n) Dar reconocimientos a quienes hayan realizado obras de beneficio para la colectividad, el Instituto y al propio Consejo;
o) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes;
p) Difundir en forma amplia y continua los servicios que el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador otorga a los alumnos;
q) Presentar, ante las autoridades del Instituto, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considerare necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes;
r) Canalizar, ante las autoridades pertinentes, las quejas y reclamos que fueren presentados por los miembros de la comunidad estudiantil sobre supuestas transgresiones a los derechos de los estudiantes;
s) Canalizar, ante las autoridades pertinentes, el trámite a sanciones a las que hubiere lugar cuando los estudiantes incumplieren sus deberes y responsabilidades.

Artículo 15.- De las atribuciones del Presidente. – Son atribuciones del Presidente del Consejo Tecnológico Estudiantil:

a) Tener voz y voto dirimente dentro de los órganos del Consejo Tecnológico Estudiantil y velar por la estricta observación del presente reglamento y de los cuerpos normativos de la Institución;
b) Representar al Consejo Tecnológico Estudiantil y al estudiantado en todo acto oficial, dentro del Instituto y fuera de él, y delegar la representatividad;
c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
d) Suscribir junto con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones;
e) Observar a los integrantes del Consejo la remoción definitiva de sus funciones, si hubiere faltado injustificadamente a cuatro sesiones consecutivas;
f) Colaborar en las actividades culturales, deportivas y sociales dispuestas por el Instituto;
g) Comunicarse permanentemente y coordinar los eventos con Unidad de Bienestar Estudiantil, los mismos que deben ser conocidos por las autoridades de la Institución y ser aprobados por el Rector para su ejecución;
h) Rendir un informe semestral de sus actividades ante el Consejo Tecnológico Estudiantil y Dirección de Gestión Educativa;
i) Presentar el informe final de labores, incluyendo el informe económico, a la Asamblea General de Estudiantes.

Artículo 16.- De las atribuciones del Vicepresidente. – Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Tecnológico Estudiantil:

a) Asumir la Presidencia del Consejo Tecnológico Estudiantil en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo del presidente;
b) Colaborar en actividades culturales, deportivas y sociales dispuestas por el Instituto; y,
c) Realizar otras actividades que le fueren encomendadas por el presidente y el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 17.- De las atribuciones de los Vocales. – Son atribuciones de los vocales:
a) Llevar a cabo el desarrollo de las comisiones establecidas en el presente reglamento; y,
b) Llevar al Consejo Tecnológico Estudiantil los intereses y necesidades de cada una de las carreras del Instituto.

Artículo 18.- De la representación ante el Órgano Colegiado Superior. – La representación estudiantil ante el Órgano Colegiado Superior, estará estructurada de la siguiente forma:
a) Representante Principal - por el Presidente del Consejo Tecnológico Estudiantil.
b) Representante Suplente - por el Vicepresidente del Consejo Tecnológico Estudiantil.

En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Vicepresidente; y, en caso de ausencia definitiva, lo reemplazará hasta culminar el período para el cual fueron electos.

CAPÍTULO IV
DE LOS ELEMENTOS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 19.- De las candidaturas. – Las candidaturas de los estudiantes al Consejo Tecnológico Estudiantil se inscribirán en lista ante la Secretaría del Consejo Electoral, dentro del plazo establecido en el cronograma de elecciones, con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral. En virtud de la vigencia del Sistema de Créditos, se considerará la ubicación del estudiante en el nivel donde tenga mayor concentración de créditos tomados, según la malla curricular a la que pertenece.

No podrán ser candidatos, los ayudantes de Cátedra e Investigación que estén en funciones durante el semestre o ciclo académico en el que se convoque las elecciones estudiantiles.

Artículo 20.- De los requisitos. – Son requisitos para ser presidente y vicepresidente del Consejo Tecnológico Estudiantil del ITAE, los siguientes:
a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Ser estudiante regular de alguna de las carreras del ITAE;
c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, durante toda su trayectoria académica;
d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de su plan de estudios;
e) No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior; y,
f) No haber reprobado asignaturas de su plan de estudios.

Los vocales principales y suplentes de las listas deberán cumplir con todos los requisitos antes descritos a excepción del literal d), pudiendo ser vocales los estudiantes que han aprobado al menos el primer semestre de su carrera.

Cada lista deberá presentar como requisito un plan de trabajo.

Artículo 21.- De la duración. – Los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de ausencia temporal de un vocal principal, le subrogará el representante suplente y, en caso de ausencia definitiva, le reemplazará hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 22.- De los electores. – Para la elección del Consejo Tecnológico Estudiantil será obligatorio el voto de todos los estudiantes matriculados en las distintas carreras del Instituto en el período académico dentro del cual se verifiquen las elecciones y que no estén inhabilitados por Resolución del OCS. La Secretaría General generará el padrón electoral, suprimiendo el nombre y apellido de los estudiantes retirados.

Artículo 23.- Del Proceso Electoral. – El proceso electoral del Consejo Tecnológico Estudiantil estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Elecciones que para el caso apruebe el Órgano Colegiado Superior. El Consejo Electoral deberá establecer el cronograma de actividades del proceso electoral que sustentará la convocatoria de elecciones, calificación de la idoneidad de los candidatos, desarrollo de la campaña electoral, organización de Juntas Receptoras del Voto, el proceso de escrutinio y proclamación de los resultados de elección.

Artículo 24.- De las Juntas Receptoras del Voto (JRV). – Cada Junta Receptora del Voto se conformará por carrera y estará conformada por dos (2) docentes de Tiempo Completo y un (1) estudiante, delegados por el Consejo Electoral. Actuará como Presidente de la JRV el docente más antiguo; el segundo docente actuará como Secretario y el estudiante delegado actuará como Vocal.

Artículo 25.- De los veedores. – La JRV puede contar con la presencia de un veedor por cada lista que se mantienen a una distancia prudente de la mesa y vela por la imparcialidad y transparencia del proceso.

Artículo 26.- Del padrón electoral. – Es el documento en el que consta el listado de todos los estudiantes matriculados y que están aptos para sufragar y elegir a las autoridades estudiantiles.

Artículo 27.- Inscripción de candidaturas. – Las inscripciones de las candidaturas se realizarán, en concordancia con el artículo 6 del presente Reglamento, con la presentación de los siguientes documentos:

a) Formulario de inscripción con los nombres completos de candidatos;
b) Copia de la cédula y papeleta de votación de cada candidato;
c) Certificado de matrícula del periodo correspondiente de cada candidato;
d) Récord Académico de cada candidato;
e) Plan de trabajo en concordancia con los ámbitos y funciones sustantivas; y,
f) Firmas de respaldo de por lo menos el 10% del número de empadronados

Lo establecido en los literales c) y d) deberá ser emitido por Secretaría Académica o descargado el acceso personal de cada candidato desde el SGA.

Cada lista se identificará por su nombre, cuyo significado responde a una posición ideológica y política consensuada que reflejará los idearios de la lista. El color escogido no debe ser igual o parecido en la escala cromática al color de ninguna organización política o movimiento político vigente para no alinear a cada lista con movimientos políticos existentes.

Si las listas utilizan un logotipo e isotipo para sus campañas, estos no deben ser copiados o fusilados de las marcas comerciales existentes, pues se espera que los estudiantes hagan uso de su creatividad para exponer sus ideas y planes de trabajo.

Las candidaturas, una vez inscritas, no pueden ser objeto de renuncia por parte de los integrantes de las listas.

Artículo 28.- Calificación de candidaturas. – En las fechas previstas en el cronograma de elecciones, el Consejo Electoral recibirá los documentos presentados por las listas y procederá a su calificación e idoneidad.

Una vez aprobados los documentos, deberán ser puestos en conocimiento de la comunidad estudiantil a fin de que presenten los recursos de impugnación si así lo creyeren conveniente, en un término de 24 horas posteriores a la publicación.

El Consejo Electoral, en el término de 48 horas, comunicará a las listas aceptadas su resolución, quienes en el término de 24 horas podrán subsanar los errores identificados. De no presentarse dichas correcciones las listas serán descalificadas. Las listas incompletas no serán calificadas.

Artículo 29. - Normas de la campaña electoral. – Con base en el Estatuto Institucional y el Código de Ética, se deberán respetar las siguientes normas de convivencia durante la campaña electoral:

1. La campaña se realizará con distintivos manufacturados por los miembros de cada lista o mediante el uso de espacios virtuales o redes sociales.
2. Toda la comunidad educativa puede fungir como veedor de la campaña electoral.

Artículo 32.- Del sufragio y escrutinios. – Las acciones correspondientes al día del sufragio y proceso de escrutinios, serán determinados por el Consejo Electoral dentro del cronograma de elecciones correspondiente. Al finalizar el proceso de escrutinio, deberán publicarse los resultados en espacios visibles para la comunidad de estudiantes.

El Consejo Tecnológico Estudiantil entrará en funciones a partir de su posesión y finalizará con la posesión del nuevo Consejo Tecnológico Estudiantil.

CAPÍTULO V
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 33.- Los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil serán responsables ante la comunidad Institucional, de los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones como representantes estudiantiles, independientemente de las sanciones a que se hicieren acreedores frente a las autoridades del Instituto, conforme la normativa vigente.

Artículo 34. – De las faltas. – Se consideran faltas de los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil, las siguientes:

a) Las conductas que atenten contra el orden, funcionamiento y los principios constitutivos del propio Consejo Tecnológico Estudiantil.
b) Las acciones u omisiones que violen las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las normas que del mismo se deriven.
c) La falta de probidad u honradez, en la realización de las actividades propias de su cargo.
d) La gestión de gastos no justificados por parte de los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil.
e) Las conductas que atenten a la moral y las buenas costumbres, así como aquellas que lesionen el respeto que se deben entre sí y hacia los miembros de la comunidad del ITAE.
f) El asumir obligaciones morales o jurídicas en nombre del Consejo Tecnológico Estudiantil o del ITAE, sin autorización previa y expresa de la instancia correspondiente y que lesionen los intereses de la comunidad del ITAE.
g) Obtención de un lucro indebido o el uso de información privilegiada, en beneficio propio o de terceros distintos a la Comunidad Estudiantil en general o del propio Consejo Tecnológico Estudiantil que representa en particular.
h) Las demás que sean determinadas en los reglamentos del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y que lesionen o pongan en riesgo la honorabilidad, legalidad y representatividad del Consejo Tecnológico Estudiantil a juicio del Órgano Colegiado Superior.

3. La propuesta debe ser presentada y socializada por el candidato a Presidente de cada lista.
4. No se podrán interrumpir las clases para efectos de la socialización de propuestas.
5. Las listas pueden hacer uso de los tiempos de los diferentes recesos para promocionar sus propuestas.

Prohibiciones

1. Se prohíbe la entrega de dádivas y regalos entendidos como bienes de consumo.
2. Se prohíbe el uso de improperios, adjetivos descalificativos, gestos, afirmaciones ofensivas o peyorativas en contra de otras listas o candidatos.
3. Se prohíbe la injerencia de docentes o personal administrativo en la campaña y en el desarrollo del proceso electoral.
4. Se prohíbe el daño de la infraestructura de la Institución durante el desarrollo de la campaña.

Restricciones

1. Las listas darán a conocer únicamente sus candidatos y planes de trabajo en cada paralelo una sola vez durante la campaña en un mismo día.
2. Dependiendo de la infracción cometida, el Consejo Electoral tendrá la facultad de sancionar a los responsables, pudiendo ejecutar la descalificación de la lista o la pérdida de la dignidad para la que fueron electos en cuyo caso asumirá el suplente y a su falta el candidato siguiente más votado.
3. La presente normativa será acatada al interior y al exterior de la institución durante el tiempo establecido en el cronograma de elecciones.
4. Las actividades de coordinación y capacitación del ciclo electoral serán ejecutadas en tiempos extracurriculares para no intervenir en el proceso académico regular.

Artículo 30.- Debate entre candidatos. – Dentro de las 72 horas previas al cierre de campaña, establecido en el cronograma de elecciones, se realizará la socialización de los planes de trabajo entre los candidatos a la Presidencia, con presencia de toda la comunidad educativa donde expondrán sus planes de trabajo en un tiempo de 10 a 15 minutos, para luego responder las preguntas que se les haga por parte de los espectadores de manera ordenada y respetuosa. Cada respuesta no excederá a dos minutos, con el fin de dar respuesta a la mayor cantidad de preguntas hechas por el electorado.

En el debate de ideas y propuestas aplican las normas establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento. Actuará como moderador el Presidente del Consejo Electoral.

Artículo 31.- Silencio electoral. – La campaña electoral terminará 24 horas antes del día de votaciones. En este período, la comunidad del ITAE debe acoger la prohibición de no realizar algún acto relacionado con promoción electoral de algún candidato o lista. En el caso de violentar el silencio electoral, el Consejo Electoral tendrá la facultad de tomar las medidas según gravedad del caso.

Artículo 32.- Del sufragio y escrutinios. – Las acciones correspondientes al día del sufragio y proceso de escrutinios, serán determinados por el Consejo Electoral dentro del cronograma de elecciones correspondiente. Al finalizar el proceso de escrutinio, deberán publicarse los resultados en espacios visibles para la comunidad de estudiantes.

El Consejo Tecnológico Estudiantil entrará en funciones a partir de su posesión y finalizará con la posesión del nuevo Consejo Tecnológico Estudiantil.

CAPÍTULO V
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 33.- Los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil serán responsables ante la comunidad Institucional, de los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones como representantes estudiantiles, independientemente de las sanciones a que se hicieren acreedores frente a las autoridades del Instituto, conforme la normativa vigente.

Artículo 34. – De las faltas. – Se consideran faltas de los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil, las siguientes:

a) Las conductas que atenten contra el orden, funcionamiento y los principios constitutivos del propio Consejo Tecnológico Estudiantil.
b) Las acciones u omisiones que violen las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las normas que del mismo se deriven.
c) La falta de probidad u honradez, en la realización de las actividades propias de su cargo.
d) La gestión de gastos no justificados por parte de los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil.
e) Las conductas que atenten a la moral y las buenas costumbres, así como aquellas que lesionen el respeto que se deben entre sí y hacia los miembros de la comunidad del ITAE.
f) El asumir obligaciones morales o jurídicas en nombre del Consejo Tecnológico Estudiantil o del ITAE, sin autorización previa y expresa de la instancia correspondiente y que lesionen los intereses de la comunidad del ITAE.
g) Obtención de un lucro indebido o el uso de información privilegiada, en beneficio propio o de terceros distintos a la Comunidad Estudiantil en general o del propio Consejo Tecnológico Estudiantil que representa en particular.
h) Las demás que sean determinadas en los reglamentos del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y que lesionen o pongan en riesgo la honorabilidad, legalidad y representatividad del Consejo Tecnológico Estudiantil a juicio del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 35.- Del proceso sancionatorio. – El pleno del Consejo Tecnológico Estudiantil establecerá el procedimiento que se llevará a cabo con el propósito determinar la presunta responsabilidad del miembro del Consejo Tecnológico Estudiantil al que se le acuse de incurrir en falta, haciendo de su conocimiento los hechos que se imputan y concediéndole la oportunidad de defenderse. El procedimiento en mención se desarrollará bajo la supervisión del Órgano Colegiado Superior o su delegado.

Articulo 36.- De las sanciones. – Las sanciones que podrán ser aplicadas por el Consejo Tecnológico Estudiantil, validades por el Órgano Colegiado Superior, serán las siguientes:

a) Observación o advertencia.
b) Amonestación.
c) Suspensión del cargo.
d) Destitución del cargo.

En todo caso, quien resulte culpable estará obligado a la reparación del daño causado.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se aplicarán de manera indistinta, siempre y cuando se tomen en consideración los criterios siguientes:

a. Gravedad de la falta.
b. Reincidencia.
c. La existencia de dolo o culpa en la omisión de la falta.
d. Las demás que considere el pleno Consejo Tecnológico Estudiantil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil podrán intervenir, bajo la supervisión de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, en actividades interinstitucionales para las cuales fuera necesaria su participación como pares.

Segunda. – El presente reglamento se aplicará a todos los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.

Tercera. – En caso faltas disciplinarias por parte de algún miembro del Consejo Tecnológico Estudiantil, será notificado para ante el Rector del ITAE se someterá al Reglamento Disciplinario que para el caso expida el Órgano Colegiado Superior.

Cuarta. – El Órgano Colegiado Superior podrá atribuir otras responsabilidades al Consejo Tecnológico Estudiantil, siempre que guarden relación con la gestión y control de los procesos.

Quinta. – Todo lo no previsto en el presente Reglamento será conocido y resuelto por los integrantes del Consejo Tecnológico Estudiantil o el Órgano Colegiado Superior, según su nivel de pertinencia.

ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – Los representantes electos al Consejo Tecnológico Estudiantil, que entraron en funciones el 14 de noviembre de 2023, permanecerán en sus funciones hasta el 14 de marzo de 2025, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior, instancia que realizará la convocatoria a elecciones en un plazo no mayor a febrero de 2025.

Razón: El presente Reglamento del Consejo Tecnológico Estudiantil fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 07 de febrero de 2025.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 07 días del mes de febrero de dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria No. 002-2025.

Notifíquese y publíquese. -

Mgs. Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR
Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador
(ITAE)

Tlga. Jennifer Villamar Alume
SECRETARIA ACADÉMICA
Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador
(ITAE)